

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

Anuncio **8048/2012**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones análogas »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones análogas.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, bañeras para recogida de escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, bañeras para recogida de escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 6.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 7.º.- Normas de gestión.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reposición de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

**Artículo 8.º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería municipal, antes de retirarla.

**Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

Las tarifas contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al I.P.C. interanual, sin necesidad de nuevo acuerdo. Dichas tarifas, modificadas conforme al I.P.C., serán objeto de publicación en el B.O.P. al objeto de dar conocimiento y publicación a las mismas.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día 01 de enero de 2013 y estará vigente hasta su derogación expresa o tácita por el Ayuntamiento.

**ANEXO**

**Tarifas:**

- Ocupación de calles por materiales de construcción, escombros, bañeras de escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otros elementos análogos, 0,22 €/m<sup>2</sup>/día.
- Corte de calles. Cuando se produzca un corte de calle como consecuencia de la ocupación se pagará la cantidad anterior por cada uno de los m<sup>2</sup> de la calle cortada, contados por día o fracción a partir de la intersecciones con otras calles hasta un máximo de 30,00 €.
- Cuando el corte de calle se realice antes de solicitar y obtener el correspondiente permiso la tarifa será de 50,00 € por día. No se tendrá en cuenta en este caso las fracciones de día.

Montemolín, 19 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megias Castellón.

Montemolín (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

